

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " " 90 " " 60 " "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 19 de abril de 1961 por la que se establece el horario de trabajo que ha de regir en las distintas actividades de la Nación.

Excelentísimos señores:

Desde hace tiempo viene siendo objeto de especial consideración en numerosos sectores de la vida nacional la necesidad de mejorar los actuales horarios de trabajo, siendo unánime el parecer de corregir el retraso en que hoy día se desenvuelven muchas actividades, a fin de acomodarlas cuanto sea posible a la terminación de la luz diurna, concentrando al propio tiempo las horas de descanso de forma que quede un margen racional a otras actividades culturales, recreativas u hogareñas. También hay que esperar de la reforma así orientada un mejor rendimiento en el trabajo y una elevación de los índices de productividad.

El señalamiento de horario para los locales y espectáculos públicos, en cuanto manifestación de la policía de costumbres, es materia tradicionalmente atribuida a este Departamento; pero bien se comprende que una alteración importante de dichos horarios debe conectarse por fuerza con los horarios laborales. Ello justifica el que se haya encomendado por el Consejo de señores Ministros al de la Gobernación dictar las disposiciones precisas para aquella reforma, que habrá de realizarse previas las consultas que garanticen un mayor acierto, sin perjuicio de la competencia específica de otros Departamentos ministeriales, sin olvidar que el buen éxito de una empresa de este tipo dependerá, en primer lugar, del espíritu de colaboración ciudadana que demuestren los propios sectores interesados.

En el sistema que va a establecerse se fija en unos casos con carácter taxativo, el momento de comienzo de determinadas actividades laborales, no sólo para conseguir la finalidad general de la reforma, sino para lograr también el necesario escalonamiento en el horario de utilización de los medios colectivos de transporte. En otros casos no se fija dicha hora de comienzo, pero ello significa que han de ser las empresas interesadas, por los cauces que se señalan, quienes deberán proponerla, previo el pertinente estudio en relación con las circunstancias de cada lugar y actividad, y teniendo siempre presentes las apuntadas necesidades del transporte público.

La hora límite de terminación en cada caso se fija con mayor rigidez en cuanto que constituye la clave del buen éxito de la reforma.

De todos modos, y siempre que se respeten los límites generales, quedará a juicio de las empresas interesadas el implantar la jornada continuada de trabajo, por los beneficios que la misma puede representar tanto en el repetido aspecto de los transportes públicos como en el de la economía de tiempo y de gastos de desplazamiento al reducirse el número de éstos en el curso de la jornada.

Tratándose de espectáculos, sólo se señala el tope de terminación de la sesión de la noche, dejando a las empresas la fijación del de la tarde, a fin de que cada una busque el intervalo más apropiado. Los teatros quedan incorporados a este régimen general, aunque se deje abierta la posibilidad de ir acomodándose al régimen de una sola sesión diaria, como es usual en muchos otros países.

Por último, es de señalar que las orientaciones a que sobre tan importante materia responde la presente Orden han tenido muy esti-

mables elementos de juicio en los continuados trabajos que se realizaron por la Comisión interministerial constituida asimismo por acuerdo del Consejo de señores Ministros, y en los que participaron con sus informes y propuestas los Departamentos interesados y la Organización Sindical.

En su virtud, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los espectáculos y demás actividades y servicios que se mencionan en el cuadro que se inserta como anexo de la presente disposición se ajustarán a las condiciones de horario que en el mismo se señalan, a partir del jueves día primero de junio del año actual.

Art. 2.º 1. Al efecto de fijar en cada población los horarios más adecuados a las distintas actividades, dentro de los topes establecidos se formularán a través de la Organización Sindical, antes del día 10 de mayo próximo, a los Gobernadores civiles de sus respectivas provincias, las propuestas que estimen convenientes. Estas autoridades, previos los asesoramientos oportunos, resolverán, antes del 20 del propio mes de mayo, conforme a las directrices que en el artículo séptimo se señalan.

2. A los acuerdos que se adopten por los Gobernadores civiles podrán formularse reparos en el plazo de cinco días, y siempre antes del 25 del citado mayo. Sobre ello habrán de resolver en definitiva los Gobernadores civiles antes del día 31 de igual mes, si bien las horas límites regirán, desde luego, en la fecha señalada en el artículo primero.

3. Podrá mantenerse o establecerse el régimen de jornada continuada dentro de los límites correspondientes.

Art. 3.º 1. No obstante, quie-

nes estimen que ajustarse a los topes del horario que se establezca con arreglo al artículo segundo puede ocasionar perjuicio a trastorno al público o a la actividad de que se trate, podrán exponerlo razonadamente al Gobernador civil de su provincia, por conducto de la Organización Sindical, solicitando al mismo tiempo la excepción del horario y significando el que deseen se autorice.

2. Estas peticiones se remitirán al Ministerio de la Gobernación, quien, previa consulta a los Departamentos que tuvieren alguna competencia respecto de tales actividades resolverán en plazo no superior a dos meses.

Art. 4.º 1. Las sociedades recreativas, casinos, círculos y centros y asociaciones que celebren bailes y reuniones, o espectáculos, o sirvan bebidas o comidas, en sus respectivas localidades o domicilios sociales, deberán atenerse a lo dispuesto para actividades similares.

2. Las salas de fiestas continuarán ajustándose a lo prevenido en la Circular de la Dirección General de Seguridad de primero de octubre de 1954, facultándosele para adoptar las medidas que considere necesarias en orden al más exacto cumplimiento de lo que se dispone y para dictar las oportunas instrucciones a los Gobernadores civiles.

Art. 5.º Todas aquellas actividades que no estén expresamente mencionadas en el cuadro de horario anexo, cualquiera que sea su clase, y que ocupe cinco o más productores, habrán de terminar su jornada diurna a las diecinueve horas, como máximo, y la nocturna a las veinticuatro.

Art. 6.º 1. Quedan exceptuados de las limitaciones de horario los servicios de explotación de ferrocarriles, agua, gas, electricidad, telégrafos, teléfonos, correos, hos-

pitales, clínicas de urgencia y, en general, cuantos tiene el carácter de permanentes, con turnos de trabajo legalmente establecidos.

2. Igualmente, no quedarán alcanzados por dichas limitaciones aquellos que, teniendo la debida autorización, es obligado que se realicen en horas nocturnas, como la enseñanza de esta clase, edición de los diarios de la mañana, agencias de noticias al servicio de los mismos, transportes individuales, panaderías, etc., y se atemperen a las capacidades del transporte público, evitando coincidencias perturbadoras.

Art. 7.º En relación con lo que dispone la presente Orden, serán funciones de los Gobernadores civiles las siguientes:

I.—Aprobar o informar, en su caso, las propuestas de horarios que les sean formuladas a través de la Organización Sindical, conforme a los artículos segundo y tercero, procurando evitar acumulaciones que ocasionen aglomeraciones en los transportes públicos.

II.—Comprobar, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 10 de octubre de 1958, el cumplimiento de los horarios establecidos, recabando de los organismos estatales a quienes en cada caso corresponda las inspecciones necesarias.

III.—Velar por que las autoridades competentes sancionen los casos de incumplimiento, salvo en aquellos en que por razones de reiteración en la falta o por afec-

tar al orden público, deba el incumplimiento ser sancionado por el propio Gobernador.

IV.—Cuidar del cumplimiento de lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones complementarias, coordinándolo con lo dispuesto en los horarios fijados por esta Orden.

Por lo que se refiere a las oficinas públicas radicadas en Madrid, tal competencia corresponde a la Presidencia del Gobierno, debiendo velar por su cumplimiento los Subsecretarios y Directores generales de los respectivos Departamentos o Centros.

Art. 8.º Sin perjuicio de la fecha de entrada en vigor que se señala en el artículo primero de

esta Orden, las distintas actividades a que la misma se refiere podrán anticiparse en la implantación de horarios que aproximen a los definitivos los actualmente vigentes.

Art. 9.º Queda derogada la Orden de este Ministerio de 24 de octubre de 1952 y, asimismo, la de 27 de febrero del mismo año, en cuanto se opongan a lo que en la presente se establece.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1961.

ALONSO VEGA

Excemos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

HORARIO DE TRABAJO Y ESPECTACULOS

a que se refieren los artículos 1.º, 2.º y 7.º, 1, de la Orden; y que se establece con carácter general, aunque sin perjuicio de las excepciones que por razones climatológicas u otras causas puedan acordarse conforme al artículo 3.º de la Orden

I. Ramo de la alimentación .	Libertad de horario con tope de cierre a las veinte horas.					
II. Resto del comercio	Libertad de horario con tope de cierre a las diecinueve horas.					
III. Oficinas privadas	<table border="0"> <tr> <td>{ Banca ..</td> <td rowspan="3">} Libertad de horario, sin rebasar las trece quince por la mañana ni las diecinueve quince por la tarde.</td> </tr> <tr> <td>{ Seguros }</td> </tr> <tr> <td>{ Resto ... }</td> <td>Iguals condiciones, salvo en cuanto a las horas límites, que serán las trece y las dieciocho treinta.</td> </tr> </table>	{ Banca ..	} Libertad de horario, sin rebasar las trece quince por la mañana ni las diecinueve quince por la tarde.	{ Seguros }	{ Resto ... }	Iguals condiciones, salvo en cuanto a las horas límites, que serán las trece y las dieciocho treinta.
{ Banca ..	} Libertad de horario, sin rebasar las trece quince por la mañana ni las diecinueve quince por la tarde.					
{ Seguros }						
{ Resto ... }		Iguals condiciones, salvo en cuanto a las horas límites, que serán las trece y las dieciocho treinta.				
IV. Oficinas públicas	Libertad de horario entre ocho treinta y trece treinta por la mañana, sin rebasar las diecinueve horas por la tarde.					
V. Construcción	Libertad de horario sin rebasar las diecisiete horas.					
VI. Industrias y talleres	Libertad de horario sin rebasar las dieciocho horas.					
VII. Enseñanza	Libertad de horarios sin rebasar las trece treinta ni las diecinueve horas.					
VIII. Teatros, cines y frontones	(1) Tope de terminación: Octubre a mayo, noche, veintitrés treinta horas; junio a septiembre, noche veinticuatro horas.					
IX. Espectáculos al aire libre en el casco urbano ...	Octubre a mayo, veinticuatro horas; junio a septiembre, veinticuatro treinta horas.					
Restaurantes, cafés, cafeterías y bares	(2) Octubre a mayo, veinticuatro horas; junio a septiembre, una hora.					
Tabernas	Octubre a mayo, veintitrés treinta horas; junio a septiembre, veinticuatro horas.					
Televisión y Radio	Octubre a mayo, veintitrés treinta horas; junio a septiembre, veinticuatro horas.					
Cierres de servicios de transporte	A la una de la madrugada, de octubre a mayo, y a la una treinta de junio a septiembre sin perjuicio de mantener los servicios restringidos debidamente autorizados.					

Podrá establecerse el régimen de jornada continuada en las actividades I a VII, sin rebasar la hora límite final.

(1) Podrá adoptarse la función única dentro del límite final.

(2) Se exceptúan los que funcionen en estaciones ferroviarias, marítimas, aeropuertos y lugares análogos para el servicio de los viajeros de las correspondientes líneas de comunicación y transportes no urbanos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE LAVIANA

Don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de Primera Instancia de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a instancia de don Joaquín Pozueco Muñiz, mayor de edad, casado, industrial vecino de El Condado, como tutor del incapaz don Fernando Pozueco Pozueco, mayor de edad, soltero, vecino de La Ferrera, se sigue expediente de jurisdicción voluntaria para la enajenación de bienes de dicho incapaz, habiéndose acordado por auto de esta fecha autorizar la venta de los mismos en pública subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día ocho de junio próximo a las once horas.

Los bienes que se enajenan son los siguientes:

1. Una finca a prado y árboles llamada Montañán, de quince áreas poco más o menos. Linda Norte, Pedro Muñiz Alvarez; Sur, herederos de Lázaro Alonso; Este y Oeste, camino. Sita en La Ferrera de El Condado.

2. A prado y árboles donde la anterior, llamada Montañán de Abajo, de diez áreas cabida. Linda Norte, camino; Sur, herederos de Román Muñiz; Este, Pedro Muñiz y Oeste, José Rodríguez.

3. Parcela terreno a pasto llamada Pedraza, de tres áreas, en iguales términos. Linda Norte, Sur y Este, con camino y Oeste, herederos de Salvador Alonso.

4. Otra parcela terreno a pasto y árboles, donde las anteriores, de tres áreas, llamada Omedines, Linda Norte, camino; Sur, reguero; Este, Cándido García y Oeste, Josefa Alvarez.

5. A prado y árboles llamada Acepbal, de diez áreas. Linda Norte y Sur, camino; Este, Cosme Llaneza; Oeste, monte común.

6. Otra llamada Piedrallana, de doce áreas, a monte. Linda Norte, Severino Alvarez; Sur, Andrés Rodríguez; Este, camino; Oeste, Severino Alvarez.

7. Otra llamada Piedrallana, de cuatro áreas, a prado. Linda Norte, Salvador Alonso; Sur, Secundino Rodríguez; Este, Andrés Rodríguez y Oeste, Remigio Rodríguez.

8. La llamada Gascuñin, a prado, trece áreas. Linda Norte, Salvador Alonso; Sur, Secundino

Rodríguez; Este, Andrés Rodríguez y Oeste, Francisco Alvarez.

9. Otra llamada Perucalvo, de diez áreas. Linda Norte, Pedro Muñiz; Sur, Engracia Argüelles; Este, José Cotallo y Oeste, camino, a pasto.

10. La llamada Los Cantos, de diez áreas, a cereal y prado, con monte bajo. Linda Norte, Francisco Pérez; Sur, camino; Este, Avelino Hevia; Oeste, monte común.

11. La llamada Carabeo, a monte con matorrales y peñas, de unas treinta y cinco áreas. Linda Norte, Juan Rodríguez; Sur, Martina Pozueco; Este, Benito Rodríguez; Oeste, reguero.

12. Otra llamada Ribayu, a pasto, donde las anteriores, de cuatro áreas poco más o menos. Linda Norte, Daniel Sánchez; Sur, Rosa Alonso; Este, Severino Alvarez; Oeste, Angel Rodríguez.

13. La denominada Gusmendia, a prado, de tres áreas. Linda Norte, Angel García; Sur, camino; Este, Benito Rodríguez y Oeste, camino.

14. La llamada Guasosa, de seis áreas, a prado. Linda Norte, María Pozueco; Sur, Andrés García; Este, Jesús Hevia y otros y Oeste, camino.

15. Otra llamada Guasosa de Abajo, de ocho áreas a cereal. Linda Norte, Rosa Alonso; Sur, Urbano Fernández; Este, camino y Oeste, Benjamín González.

16. Otra llamada El Risal, a prado, de cuatro áreas. Linda Norte, Urbano Fernández; Sur, José Alvarez; Este, Urbano Fernández y Oeste, Manuel Alvarez.

Servirá de tipo de subasta el de la tasación de los bienes o sea, el de veinticinco mil cuatrocientas pesetas.

Los licitadores para tomar parte en la misma habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo y no se admitirán posturas que no cubran el mismo.

Dado en Pola de Laviana a veinte de abril de mil novecientos sesenta y uno.—Enrique Torres y López de Lacalle.

DE LLANES

Don Alvaro Galán Menéndez, Juez de Primera Instancia del Juzgado de Primera Instancia de Llanes.

Hago saber: Que en el juicio de desahucio de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Llanes a quince de abril de mil novecientos sesenta y uno, el señor don Alvaro Galán Menéndez, Juez de Primera Instancia del partido, ha visto los presentes autos sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano instados por don Juan Gómez Puente, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Llanes, representado por el Procurador don Julio Romano Balmori y defendido por el Letrado don Santiago González de la Fuente, contra don Marcos Junco Caso, industrial y vecino que fue de La Portilla, hoy ausente en paradero ignorado, declarado en rebeldía.

Fallo

Que estimando la demanda de resolución de contrato de arrendamiento urbano instada por don Juan Gómez Puente, contra don Marcos Junco Caso, debo declarar y declaro:

Primero: Resuelto el contrato de arrendamiento que vinculaba a ambas partes en relación con el local de autos.

Segundo: Haber lugar al instado desahucio del local de carnicería a que se contraen las presentes actuaciones. Condenando al demandado a estar y pasar por las precedentes declaraciones y a desalojar el local referido dejándolo libre y a disposición del actor, con expresa imposición de costas al accionado. Así por esta mi sentencia que al demandado rebelde se notificará en la forma prevenida en los artículos setecientos sesenta y nueve en relación con el doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse por el actor dentro del tercero día de la notificación en persona, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alvaro Galán.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que servirá de notificación al demandado rebelde.

Llanes a veinte de abril de mil novecientos sesenta y uno.—Alvaro Galán Menéndez.

DE POLA DE SIERO

EDICTO

Por el presente y a virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de este parti-

do en providencia dictada en autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador don Rufino Alonso Río, en nombre de don Luis Bada García, mayor, casado, industrial, vecino de Ribadesella, contra don Benigno García Sánchez y don Ramón Gutiérrez Fernández, mayor de edad, casado, industrial carpintero, vecino que fue de El Berrón, concejo de Pola de Siero, sobre rescisión parcial de escritura pública y otros extremos; se cita y emplaza al demandado don Ramón Gutiérrez Fernández, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días se persone en autos en forma legal, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Pola de Siero a veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario, José Mori.

Cédula de citación

Como Secretario de este Juzgado Municipal de Pola de Siero.

A medio de la presente cédula y en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez Municipal en providencia de hoy dictada en juicio de faltas número sesenta del corriente año, sobre hurto, cito en forma al denunciado Isidro Maestus Soages, nacido en Estribela Pontevedra, de estado soltero, y profesión obrero, hijo de Delio y de Soledad, en paradero ignorado, para que dentro del término de cinco días, concurra en este Juzgado Municipal sito en bajos del Ayuntamiento de esta villa, con el fin de prestar declaración en dicho procedimiento; prevenido que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Pola de Siero a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario Camilo Cortizo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de ERCOA, S. A., con domicilio social en Oviedo, General Yagüe, 4, en solicitud de autorización para instalar subestación de transformación en Lada, compuesta de los siguientes elemen-

tos: 1 transformador 24/5 KV. y 1.000 KVA. Un transformador de 5.000/127-220 V. y 30 KVA. Un interruptor automático para 24 KV. Un interruptor automático para 5 KV., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a ERCOA, S. A., para efectuar la instalación citada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación citada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, 21 de abril de 1961.—El Ingeniero Jefe.

Señor Director de ERCOA, S. A. Oviedo.

JEFATURA DE PUERTOS DE ASTURIAS

Devolución de fianza

Habiendo sido aprobadas la Liquidación y el Acta de recepción definitiva de las obras de "Nueva calzada en la avenida del Conde de Guadalhorce, tramo 2.º, adjudicadas a Govasa, se abre información pública por plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Avilés, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista, a efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la R. O. de 3 de agosto de 1910.

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante la Magistratura de Trabajo acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Gijón, 25 de abril de 1961.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Villaverde.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE LENA

EDICTO

Subasta pública de las obras de reparación de la Plaza de Santa Cristina.

Habiendo quedado desierta la primera subasta, se anuncia segunda subasta por el mismo tipo de licitación de 47.680,56 pesetas, e idénticas condiciones que las señaladas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de abril, número 83.

Lena, 27 de abril de 1961.—El Alcalde.

—:—

Confeccionadas las Cuentas de Presupuesto y Administración de Patrimonio correspondiente al ejercicio económico de 1961, dictaminadas favorablemente por la Comisión Permanente Municipal,

en sesión de fecha 25 de abril, se exponen al público durante quince días y ocho más, junto con sus justificantes, a fin de que puedan ser examinadas y se formulen por escrito todos los reparos que en las mismas pudiere haber.

Lena a 26 de abril de 1961.—El Alcalde.

—:—

DE MUROS DE NALON

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Contratación Municipal, se publica el presente anuncio para la contratación en pública subasta de las obras siguientes, y a realizar en este término municipal:

a) Construcción de una calle en el barrio de Era, de este término, según proyecto y por el presupuesto de cien mil ciento noventa pesetas con noventa y cinco céntimos.

b) Obras de terminación en las calles de Suárez Inclán y de La Fábrica, en San Esteban, según proyecto y presupuesto aprobados por la Corporación y por un importe de obra de sesenta y cuatro mil quinientas sesenta y nueve pesetas con dieciocho céntimos, la primera y de treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas con treinta y siete céntimos, la segunda.

Ambas obras se habrán de realizar de acuerdo con los proyectos y pliegos de condiciones debidamente aprobados por la Corporación de este Ayuntamiento, siendo el plazo de presentación de pliegos el de veinte días, y contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo de ser presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la cual se halla de manifiesto al público los expedientes relativos a las expresadas obras, y previa presentación del correspondiente recibo acreditativo de haber depositado la fianza provisional consistente en un dos por ciento del total de la obra. La apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo para la presentación de plicas y ante la Mesa legalmente constituida. La fianza definitiva que habrá de constituir el rematante es la del cuatro por ciento del importe de la obra. Las demás condiciones a que habrá de

ser sometida la subasta, así como las obras mencionadas, figuran en el correspondiente Pliego de Condiciones, así como también el modelo de proposición al cual se ha de atender el licitador.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Muros de Nalón, 15 de abril de 1961.—El Alcalde.

—:—

DE QUIROS

Edictos

Don Faustino Rodríguez Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Quirós.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 16 del actual mes de abril, acordó en principio desafectar del uso público y subsiguiente incorporación al grupo de los bienes de propios, dos edificios propiedad de este Ayuntamiento situados uno en el pueblo de Aciera y otro en las Agüeras, que se hallaban destinados a Escuelas Nacionales y que han quedado vacantes por haber pasado dichas Escuelas a otros edificios más adecuados y de nueva construcción.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, a fin de que durante el plazo de un mes puedan formularse reclamaciones.

Quirós a 21 de abril de 1961.—El Alcalde Presidente.

—:—

Don Faustino Rodríguez Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Quirós.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Municipal Extraordinario para la construcción de una Escuela y vivienda en el pueblo de Villamarcel de este concejo, queda expuesto al público con sus anexos en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el artículo 683 y por las causas indicadas en el número 3 del artículo 696 de la Ley de Régimen Local, presentar reclamaciones a la Corporación para ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

Quirós a 21 de abril de 1961.—El Alcalde Presidente.